

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC19-00000009

11 FEB 2019

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas;

Que el mismo artículo *ibidem* señala casos específicos para considerar partes relacionadas, y dispone que en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno se establecerán los términos y porcentajes a los que refiere dicho artículo;

Que el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para el caso de bienes y servicios gravados con Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), se pueden aplicar tres tipos de imposición: específica, ad valorem y mixta;

Que el artículo 81 *ibidem* establece que los productores nacionales de bienes gravados por el ICE, y quienes presten servicios gravados tendrán la obligación de hacer constar en las facturas de venta, por separado, el valor total de las ventas y el impuesto a los consumos especiales;

Que el primer inciso a continuación de la tabla del Grupo V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por la letra c) del numeral 23 del artículo 35 de la Ley Orgánica para el

Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 309 del 21 de agosto de 2018, dispone que en el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan los rangos para ser consideradas como microempresas, la tarifa específica tendrá una rebaja de hasta el 50%, conforme los requisitos, condiciones y límites que establezca el reglamento para su aplicación, la cual no será aplicable para las cervezas;

Que los artículos 83, 84 y 85 *ibidem* establecen las normas para la declaración, liquidación y pago del Impuesto a los Consumos Especiales;

Que el numeral 5 del artículo 197 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su parte correspondiente, establece las rebajas en la tarifa específica del ICE para bebidas alcohólicas conforme los volúmenes de alcohol y/o aguardiente adquiridos por el sujeto pasivo; considerando la participación de compras de alcohol y aguardiente a productores artesanales u organizaciones de la economía popular solidaria, dividido para el total de compras de alcohol y aguardiente en los últimos seis meses calendario incluido el período fiscal a declararse. Los requisitos y demás condiciones para la obtención de este beneficio, serán establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 201 *ibidem* establece que la declaración del impuesto a los consumos especiales se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas y, en los plazos señalados para declaraciones mensuales de Retenciones de Impuesto a la Renta, establecidos en el presente reglamento;

Que el artículo 205 del mismo cuerpo legal señala que es obligación de los sujetos pasivos de este impuesto, proporcionar cualquier información relativa a compras, producción o ventas que permitan establecer la base imponible de los contribuyentes sujetos al impuesto, así como la obligación de mantener durante el plazo máximo de prescripción de la obligación tributaria, la información, registros de ingresos, salidas e inventarios de materias primas, productos en proceso y productos terminados, informes de producción, información sobre ingresos, costos y gastos; para cada una de las marcas y presentaciones;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en suplemento de Registro Oficial No. 312 de 24 de agosto de 2018, establece que para el año 2018, a fin de establecer la participación de las compras de alcohol y aguardiente, se considerarán a las adquisiciones que se realicen a partir del mes de julio de 2018;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000430 publicada en Suplemento Registro Oficial No. 59 del 17 de agosto de 2017, los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales, están obligados a emitir comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios de manera electrónica;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 con la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del

Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE LA REBAJA EN LA TARIFA ESPECÍFICA DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES EN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 1.- Objeto.-Establecer las normas que regulan la aplicación de la rebaja en la tarifa específica del impuesto a los consumos especiales (ICE) en el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar, adquiridos a productores que sean artesanos y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser consideradas como microempresas.

Art. 2.- Beneficiarios.-Serán beneficiarios de la rebaja en la tarifa específica del ICE, los sujetos pasivos en calidad de productores de bebidas alcohólicas cuyos bienes utilicen como materia prima, el alcohol o aguardiente adquirido a productores artesanales u organizaciones de la economía popular y solidaria según las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación y esta Resolución.

Art. 3.- Condiciones para acceder al beneficio.- Además de los requisitos establecidos en la normativa vigente, los sujetos pasivos deberán cumplir con los siguientes requisitos para acceder a la rebaja de la tarifa específica:

- a) Encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes con la actividad de producción, elaboración o fabricación de bebidas alcohólicas o similares;
- b) Obtener previamente a su producción, elaboración o fabricación de bebidas alcohólicas o similares, las correspondientes notificaciones sanitarias de las bebidas alcohólicas;
- c) Obtener previamente a su producción, elaboración o fabricación de bebidas alcohólicas o similares, los correspondientes Componentes Físicos de Seguridad (CFS);
- d) Emitir sus comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente (facturación electrónica).

La rebaja de la tarifa específica no será aplicable para los productores que mantengan partes relacionadas con productores artesanales u organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad con los términos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Reglamento para su aplicación.

Art. 4.- Participación de compras de alcohol y aguardiente.- El primer día de cada mes, el sujeto pasivo calculará la participación de compras de alcohol y aguardiente respecto del total de compras de

dichas materias primas considerando las adquisiciones de alcohol y aguardiente efectuadas durante los últimos seis meses, estableciendo la rebaja en la tarifa específica, la misma que se aplicará y facturará durante todo el mes fiscal; siempre y cuando en el período fiscal en el que se aplique la rebaja se hubiesen vendido bebidas alcohólicas cuya composición contenga alcohol o aguardiente.

No se considerarán para el cálculo mensual aquellas compras de alcohol o aguardiente, sobre las que se realizaron devoluciones.

El sujeto pasivo que incumpla con los requisitos, condiciones y límites previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación y esta Resolución no tendrá la rebaja en la tarifa específica del ICE. El Servicio de Rentas Internas, en uso de sus facultades legalmente conferidas, procederá con la re liquidación del impuesto aplicando la tarifa específica respectiva en aquellos meses en los cuales se verificó dicho incumplimiento, cuando corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Servicio de Rentas Internas podrá ejercer sus facultades legalmente establecidas, a efectos de verificar que se cumpla con lo previsto en este acto normativo.

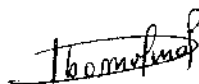
DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 11 FEB 2019

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 11 FEB 2019

Lo certifico.-



Alba Molina P.

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**